CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA

ACUERDO 032 DE 1996

POR EL CUAL SE CREA LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

El Concejo Municipal de La Ceja, Antioquia, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Art. 313 de la C.P. y las Leyes 136 y 142 de 1994,

ACUERDA:

Artículo Primero: Créase las **Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo,** como empresa industrial y comercial del orden municipal, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo Segundo: Objeto social: Las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo tendrán como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Podrá también prestar los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, distribución de gas combustible y telecomunicaciones, así como, las actividades complementarias de cada uno de ellos.

Artículo Tercero: Nombre: La Empresa Industrial y Comercial del Estado se denominará **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P y utilizarán la sigla EE.PP.LC. E.S.P.**

Artículo Cuarto: Domicilio: La sede principal para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo Quinto: Autorízase al Sr. Alcalde Municipal para suprimir de la estructura orgánica del Municipio la Secretaría de Servicios Públicos, cuyas funciones serán asumidas por la nueva empresa industrial y comercial municipal. Igualmente, autorízase para realizar todos los movimientos de personal y de carácter presupuestal, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo, y para expedir los estatutos de la empresa industrial y comercial que se crea y fijar su estructura orgánica y planta de personal.

Artículo Sexto: De las facultades a que se refiere el artículo anterior y el presente Acuerdo podrá hacer uso el Sr. Alcalde dentro de los seis (06) meses siguientes a la vigencia del mismo.

Artículo Séptimo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Concejo Municipal.

Dado en La Ceja, Antioquia, el veintidos (22) de noviembre (11) de mil novecientos noventa y seis (1996), luego de haber sido discutido en la Comisión y en la Plenaria, guardando los términos de ley entre los dos debates.

JULIO CESAR ANGEL GUTIERREZ
PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

No.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1124. DE 19
(17 JUL. 1997)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 9 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo 032 del 22 de noviembre de 1996, se creó las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, bajo la forma de empresa industrial y comercial del orden municipal, encargada de prestar los servicio públicos domiciliarios en la jurisdicción de dicho municipio. Así mismo, a través del Decreto 22 del 17 de enero de 1997, se adoptaron los estatutos de dicha entidad, cuya inscripción fue solicitada ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante comunicación del 28 de enero de 1997, frente a lo cual, la Cámara se abstuvo de inscribir por que a su juicio no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, artículo 19 y entre otros, especificación de la duración de la empresa, del total de los aportes con que contaba la empresa para su conformación y forma como se hacen los mismos, nombramiento de gerente en los estatutos y la carta de aceptación del cargo como miembros de junta directiva y representantes legales.

La referida empresa insistió en la solicitud, mediante comunicación del 10 de febrero de 1997, fundamentándose en que en el presente caso, no era preciso reunir los requisitos exigidos por la Cámara, por cuanto la empresa a registrar no es una sociedad por acciones, sino una empresa comercial e industrial del Estado.

La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 48 del 17 de febrero de 1997, confirmó su decisión de no registrar los referidos estatutos, por considerar que los mismos no contenían todas las previsiones señaladas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 citado.

SEGUNDO: Que mediante escrito del 28 de febrero de 1997, el doctor Walter Darío Moreno Cannona en su calidad de gerente de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 048 antes citada, fundamentado de la siguiente manera:

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19 17 JUL 1997 HOJA No.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

1. Que la Resolución 048 del 17 de febrero de 1997 incurre en falsa motivación, puesto que se abstiene de registrar los estatutos cuando de ella se puede extractar que la empresas industriales y comerciales del Estado son entidades que tienen características propias, lo que desconoce al exigir que la referida empresa de servicios públicos se desdibuje en su naturaleza tal como fue creada, para configurarse como una sociedad comercial. Así mismo, desconoce que el Decreto 22 de 1997, como acto administrativo goza de la presunción de legalidad y de la obligatoriedad que emana del Código Contencioso Administrativo y que contrariando la Ley 142 de 1994 pretende obligar a introducir cambios en los estatutos de la empresa desconociendo que la única entidad facultada para ello es la Superintendencia de Servicios Públicos.

2. Que si bien a las empresas industriales y comerciales del Estado se les aplican las normas civiles y comerciales, esto se hace en aquello que no riña con las normas especiales que se les aplica. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 se determinó darle a la referida empresa, la forma de una empresa industrial y comercial, dicha Ley trae vacíos frente a ese tipo de figuras ya que todo su énfasis se dirigió a las sociedades y especialmente a las de economía mixta, pero a las empresas industriales y comerciales aparte de autorizar su creación poco reguló, lo que implica que en cuanto a ellas debemos remitirnos a las normas generales y que aquella remisión efectuada por el parágrafo del artículo 17 de la señalada Ley 142 debe entenderse frente a aquellas exigencias que no pugnen con su especial naturaleza jurídica.

3. Que siendo la Empresa de Servicios Públicos de la Ceja del Tambo empresa industrial y comercial del Estado no se le puede exigir que asuma una forma societaria por acciones como lo exige la Ley 142, por cuanto no tiene socios, no es una sociedad, no admite acciones y por lo tanto no admite capital suscrito ni pagado y por la misma razón no puede haber diferencias entre socios que no existen ni existirán dada su naturaleza jurídica.

Que igualmente por no tener término de duración se entiende que dicha empresa es indefinida mientras exista el acto que la creó y mientras no transforme su naturaleza en otro tipo de entidad. Dentro de los estatutos se indica claramente el nombre de la empresa, por lo que no es claro que la Resolución 048 aludida lo exija y menos que exija que se agregue la sigla E.P.S., ya que ésta es solo para las entidades del sector salud regidas por la Ley 100 de 1993.

Que como no hay inversionistas, no hay discriminación de capital nacional y extranjero por lo tanto, no es posible indicarlos y que en cuanto al sometimiento a la Ley 80 de 1993, los estatutos así lo prevén expresamente, por lo tanto no se entiende porque la resolución 048 así lo exige. Que la carta de aceptación de los miembros de junta directiva se anexará de conformidad con lo solicitado.

650

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

TERCERO: Que la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 049 del 18 de marzo de 1997, resolvió el recurso de reposición confirmando su decisión al reiterar la necesidad de que los estatutos cumplieran los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, referente al régimen jurídico de las empresas de servicios públicos , y concedió el recurso de apelación.

CUARTO: Que para decidir este Despacho considera:

La Corte Constitucional en Sentencia número C-264 de 1997, manifestó que de conformidad con la Constitución Política de 1991, la "regulación": de las actividades que constituyen servicios públicos le compete a la ley, a la cual se confía la misión de formular las normas básicas relativas a: la naturaleza, extensión y cobertura del servicio, su carácter de esencial o no, los sujetos encargados de su prestación, las condiciones para asegurar la regularidad, permanencia, constancia, calidad y eficiencia de su prestación, las relaciones con los usuarios, en lo que atañe a sus deberes, derechos, al régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas que presten el servicio, el régimen tarifario, y la manera como el Estado ejerce el control, la inspección y la vigilancia para asegurar su prestación eficiente.

En el artículo 17 parágrafo 1 de la Ley 142 de 1994, se prevé que las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones deberán adoptar la forma de empresas industriales y comerciales del Estado.

A su vez, en el artículo 54 de la citada Ley se establece que las cámaras de comercio tendrán, además de las que les señala el artículo 86 del Código de Comercio, la función de realizar todos los actos similares a los que ya les han sido encomendados, y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos de dicha Ley.

Ahora bien, en concepto de esta Superintendencia las empresas industriales y comerciales del Estado no son comerciantes, por consiguiente, no están obligadas a matricularse e inscribir en el registro mercantil sus actos, libros y documentos y, tal como manifestó en oficio número 97019030 del 10 de julio de 1997:

"La función del registro público mercantil le ha sido asignada a las Cámaras de Comercio y su objetivo es el de llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exija dicha formalidad. A través del Registro se le da publicidad a todos aquellos actos que a juicio del legislador deben ser conocidos por terceros.

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19 17 JUL 1997 HOJA No.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

El artículo 10 del Código de Comercio define a los comerciantes como las personas (naturales o jurídicas) que "profesionalmente" se ocupan en algunas de las actividades que la ley considera mercantiles.

Por otra parte, el artículo 28 del citado ordenamiento establece de manera imperativa cuales son las personas, libros, actos y documentos que deben inscribirse en el registro público mercantil. Dentro de ellos se señala a las personas que "profesionalmente" ejercen el comercio, a los establecimientos de comercio, a las sociedades comerciales, así como todos los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.

Como podemos apreciar, las disposiciones y regulaciones contenidas en el libro primero del Código de Comercio son aplicables a aquellos sujetos de derecho que en esencia tengan la calidad de comerciantes, esto es, que se ocupen profesionalmente en actividades mercantiles, así como a los actos calificados como de comercio.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de conformidad con los Decretos 1050 y 3130 de 1968, son creadas por la ley, o autorizadas por ella, de manera que no son conformadas como entes societarios de naturaleza mercantil, son entidades públicas que sirven de instrumento para que el Estado produzca los bienes y preste los servicios necesarios para el bienestar de la comunidad. A través de este mecanismo el Estado obra como los particulares, pues entra a desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y a ejercer actos que en principio son propias de estos. De este criterio podemos deducir que la normatividad jurídica aplicable a tales empresas es de carácter mixto, pues está integrada por principios y normas del derecho público (por ser emanación del Estado y desarrollar funciones propias de este) y del derecho privado (por cuanto realizan habitualmente actos de comercio).

Por otra parte, es importante destacar que las aludidas empresas, dadas las características propias y el régimen legal que las regula, cumplen a cabalidad y de manera diferente o por otra vía legal con los objetivos primordiales del registro. En efecto, nacen a la vida jurídica para contraer derechos y obligaciones, y sus actos y documentos surten efectos ante terceros a partir de la promulgación de la ley que las crea o las autoriza, evento que no ocurre con los actos y documentos de los comerciantes sujetos al registro público mercantil, pues estos no producen efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción. Así mismo, la prueba de la existencia y representación legal de las citadas empresas nace de los mismos actos creadores de ellas y para su acreditación basta la certificación que sobre tales aspectos expida el funcionario competente".

Tal como lo señaló la Superintendencia de Servicios Públicos en su intervención en la demanda contra los artículos 6 y 182 de la Ley 142 de 1994 ante la Corte Constitucional, del contenido normativo de los artículos 38, 209,

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 17 JUL. 1997 HOJA No. _____

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

315 y 365 de la Constitución, 5.1 y 17 de la Ley 142 de 1994, se deduce que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, por regla general la Constitución y la ley quiso darles el carácter de "empresas privadas" con todas sus implicaciones jurídica, y que solo en forma excepcional el servicio puede estar a cargo de empresas industriales y comerciales del Estado con su régimen jurídico propio.

Si bien el artículo 54 de la Ley 142 de 1994 citado, asignó a las cámaras de comercio la función de realizar los actos similares a los ya encomendados y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos ante la ley, no es aplicable a las empresas constituidas bajo la forma de empresas industriales y comerciales del Estado, por cuanto éstas tienen su régimen legal propio y por lo tanto, no es necesaria su inscripción en el registro público mercantil.

Así las cosas, considerando que las Empresas de Servicios Públicos del Municipio de la Ceja del Tambo, esta constituida bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, no esta obligada a inscribirse en el registro mercantil de conformidad con los argumentos expuestos.

Por lo anterior, la inscripción de los estatutos de las Empresa Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, adoptados mediante el Decreto 22 del 17 de enero de 1997 no procede por cuanto se trata de una empresa industrial y comercial del orden municipal, que dado su régimen jurídico no requiere de registro mercantil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de no inscribir los estatutos de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, no por los argumentos expuestos en la Resolución No. 048 del 17 de enero de 1997 de esa Cámara, sino porque dichos estatutos no requieren de la formalidad del registro mercantil, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Walter Darío Moreno Carmona, gerente Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso.

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19 HOJA No.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta resolución al doctor Javier Ignacio Molina representante legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 17 JUL. 1997

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Margarita Alarcón

MARGARITA ALARCÓN CARRILLO

Notificación: Doctor
Walter Darío Moreno Carmona
Gerente
Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo
Calle 18 número 19-70
La Ceja - Antioquia. DC 650

Comunicación: Doctor
Javier Ignacio Molina
Representante legal
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Centro Comercial Córdoba, Bloque 5, Local 122
Rionegro - Antioquia

a:receopd2/ncra.

LA CEJA

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NÚMERO 009
(La Ceja, 4 de Junio de 2004)

POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los estatutos, y

CONSIDERANDO:

a. Que mediante Acuerdo 032 de 1996 se crearon las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001.

b. Que en los estatutos de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., se estableció entre las funciones de la Junta Directiva, adoptar los estatutos y las reformas que deban introducírseles de acuerdo a las normas vigentes.

c. Que es necesario dotar a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, de Estatutos que actualicen y armonicen su desarrollo y funcionamiento con las citadas disposiciones legales, que constituyen su objeto principal. Se deben integrar las diferentes reglamentaciones en un solo cuerpo normativo con el fin de poder establecer una seguridad jurídica clara y comprensible para la entidad.

d. Que los principios éticos son parte del comportamiento moral, de la cultura, de las virtudes, de la actitud y de la conducta de las personas en general, por tanto la Junta Directiva de las Empresas Públicas de La Ceja, consideran que el comportamiento con base en el código de ética de la Administración Municipal debe ser la base fundamental para el ejercicio de su misión y cuyo último beneficiario es la ciudadanía en general, basándose en la actuación ética de todos sus funcionarios.

LA CEJA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes estatutos para las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN: Las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja en lo sucesivo se denominará y se identificará como: EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. y podrá identificarse, para todos sus efectos, con la sigla: EE.PP. de La Ceja E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA JURÍDICA: Las EE.PP. de La Ceja E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, ajustada a los lineamientos del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, presupuestal, financiera y patrimonio independiente.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO: Corresponde a Las EE.PP. de La Ceja E.S.P., la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo y los demás que asuma hacia el futuro de conformidad con las prescripciones de la Ley 142 de 1994. Tales Servicios se prestarán en el Municipio de La Ceja y en cualquier otro sitio del Territorio Nacional, si así lo autoriza la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Materia. El objeto se extiende a las actividades complementarias que define la Ley 142 de 1994; sin detrimento de La función social de la Empresa.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto, las EE.PP. de La Ceja E.S.P. podrán realizar todas las actividades necesarias que tengan relación con los mismos, podrán también celebrar toda clase de contratos; adquirir, enajenar y/o gravar todo tipo de bienes, muebles o inmuebles; realizar inversiones que garanticen rentabilidad para inversión en su objeto; adquirir empréstitos, promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en los campos relacionados con la Empresa, y en general todas las actividades y operaciones industriales o comerciales necesarias.

ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO: La sede principal para efectos jurídicos administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de La Ceja, pero podrá operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del País, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN: EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrá una duración indefinida.

LA CEJA

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de las EE.PP. de La Ceja E.S.P., está constituido por los bienes que conforman la infraestructura, la cual esta compuesta por las redes de acueducto y alcantarillado, equipos, maquinarias, terrenos bocatomas, plantas de tratamiento de agua potable, que mediante Decreto 151 de junio 10 de 1997 le transfirieron a las Empresas Publicas de La Ceja, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el desarrollo de su objeto social, por los bienes que en un futuro se destinen con tal fin, por los bienes muebles e inmuebles que han adquirido y adquiera, por los rendimientos financieros de las inversiones que realicen, por las donaciones o aportes que le hagan entidades públicas o privadas de cualquier orden, por el producto de la participación en otras empresas o sociedades, por los recaudos correspondientes a las tarifas que se cobren, por la prestación de los servicios a su cargo y los demás bienes que adquiera a cualquier titulo conforme a derecho.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: Las EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrán los siguientes órganos de dirección:

a) Junta Directiva
b) Gerente General

A. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO NOVENO: La Junta Directiva de las Empresas Públicas de La Ceja es el órgano máximo de dirección, conformada por cinco miembros así:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien Presidirá.
- Dos personas designadas por el Alcalde Municipal.
- Dos representantes de los usuarios, seleccionados entre los vocales de control, registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz pero sin voto El Gerente General de las EE.PP. de La Ceja E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

LA CEJA

a) Formula la política general de las EE PP de La Ceja para el cumplimiento de su objeto y adoptar los planes y programas de desarrollo. para su incorporación a los planes generales del Municipio.

b) Adoptar los estatutos y realizar las reformas que deban introducírseles de conformidad con las normas vigentes, de acuerdo a su crecimiento y desarrollo institucional.

c) Determinar la Estructura Administrativa de las Empresas, crear, suprimir o modificar los diferentes cargos, establecer sus categorías, salarios y prestaciones de conformidad con la Ley.

d) Definir, con arreglo a los Estatutos y a la nomenclatura adoptada, aquellos cargos que tengan la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

e) Autorizar la participación de las Empresas en otras sociedades de servicios públicos u otras, que tengan como objeto social la provisión de un bien indispensable para el cumplimiento del objeto de las Empresas.

f) Autorizar la participación de personas jurídicas como inversionistas en las Empresas Públicas de La Ceja.

g) Analizar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Estados Financieros.

h) Adoptar el reglamento de los servicios públicos domiciliarios con base en el cual se celebrara el contrato de condiciones uniformes con los usuarios para la prestación de dichos servicios.

i) Autorizar capacitaciones, viajes nacionales e internacionales del presidente de la Junta Directiva, siempre y cuando medie invitación por escrito; con cargo al presupuesto de las Empresas, cuándo a su juicio considere necesario y productivos para mejorar la eficiencia, calidad y la gestión de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa y que tenga relación con el cumplimiento del objeto de las mismas; así como señalar los gastos correspondientes para su desplazamiento y permanencia.

j) Fijar las tarifas de los diferentes servicios públicos domiciliarios a cargo de las Empresas, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA.

k) Dictar las políticas para el castigo de cartera de dudoso o difícil recaudo, sin renunciar a las acciones legales a que hubiere lugar.

l) Autorizar al Gerente para gestionar empréstitos hasta por un monto de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes y para negociar las condiciones, plazos, intereses etc. estos deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresa y/o para realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando los proyectos estén

LA CEJA

contemplados en el Plan de Acción de la Empresa y/o en el Plan de Desarrollo del Municipio.

m) Delegar en el Gerente, de manera transitoria, algunas de sus funciones.

n) Aprobar la concesión de incentivos a los servidores públicos adscritos a las Empresas Públicas de La Ceja, en función del desempeño, los resultados y utilidades obtenidos y la cobertura y eficiencia alcanzadas.

o) Aprobar o improbar los Estados Financieros de Fin de Ejercicio, determinar el Superavit y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

p) Autorizar al Gerente para celebrar todo tipo de contratos hasta por un monto de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

q) Autorizar al Gerente, previo estudio de viabilidad financiera, administrativa, operativa y técnica y sin que se vea afectado el normal desarrollo en la prestación de los servicios públicos en el Municipio de La Ceja, que las Empresas Públicas de La Ceja puedan operar, prestando los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en otros municipios de Antioquia y/o de Colombia .

r) Las demás que le señalen la ley, los acuerdos, estos estatutos y las demás disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias y acordar el orden del día de las sesiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes

PARÁGRAFO: Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por el Presidente de la Junta o el Gerente de las EE.PP. de La Ceja E.S.P. en el lugar y hora que designen para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM: El quórum para deliberar y decidir se conformará con la asistencia de tres (3) de sus miembros, para decidir, se realizara con el voto afirmativo de la mayoría, es decir, la mitad mas uno de los asistentes y en lo sucesivo tales decisiones se denominaran Acuerdos.

PARÁGRAFO: En caso de empate decidirá el Alcalde Municipal o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SECRETARIO: El Gerente de las Empresas actuará como Secretario de la Junta Directiva y será el encargado de elaborar, custodiar y expedir copias de las actas

LA CEJA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMISIONES: La Junta Directiva podrá integrar comisiones permanentes o accidentales para el estudio y análisis de temas generales o específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva son las establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será el siguiente:

Para el Alcalde, el mismo que ordena la Constitución, sin perjuicio de que cuando obedezcan a una elección, puedan ser removidos de acuerdo a las causales que se establezcan en los estatutos

Para los designados por el Señor Alcalde tendrán un periodo de libre delegación del Alcalde.

Para los Vocales de Control será de dos años a partir de la conformación del comité de desarrollo y control social en donde fue elegido como vocal de control. Cuando el vocal de control no asista por tres veces consecutivas a las reuniones de Junta Directiva y sin que medie excusa justificada perderá su derecho a ser el representante de los usuarios ante a junta , y se le solicitara al comité de desarrollo, el nombramiento de otro vocal de control para que haga parte de la Junta Directiva

B. GERENTE GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GERENTE GENERAL: las EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrán un Gerente General, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal, quién ejercerá la representación legal de la entidad Para ser designado Gerente de la Empresa se requiere ser profesional universitario titulado, con estudios de postgrado culminados, acreditar experiencia en áreas directivas, administrativas o gerenciales, que garantice una óptima gestión empresarial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES: Las funciones principales del Gerente General de las EE.PP. de La Ceja E.S.P serán las siguientes:

a) Llevar la Representación Legal de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

b) Adoptar políticas para orientar la inversión de los recursos de Tesorería disponibles que no sean requeridos en un momento determinado para el cumplimiento del objeto social de las Empresas.

c) Analizar y aprobar el manual de funciones del personal de la empresa y señalar los requisitos para su desempeño.

d) Suscribir los actos, contratos y empréstitos que deban expedir o celebrar las Empresas, siguiendo las disposiciones legales y de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva.

LA CEJA

e) Rendir los informes que se le soliciten por parte del Alcalde Municipal, la Junta Directiva, el Concejo Municipal, la Comunidad y los demás organismos de control.

f) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas a aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

g) Nombrar y remover el personal de la entidad, y realizar todas las actividades propias de la administración de personal, informando periódicamente a la Junta Directiva.

h) Suscribir los contratos de trabajo con el personal que tenga el carácter de trabajadores oficiales al servicio y los actos de nombramiento de los empleados públicos de la entidad.

i) Reglamentar, previa aprobación de la CRA y de la Junta Directiva, la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

j) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Estados Financieros.

k) Realizar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales necesarios para el correcto funcionamiento de las finanzas de la empresa, hasta por 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

l) Representar las acciones o cuotas de interés que tenga la Empresa en sociedades, asociaciones, o en cualquier otra entidad de carácter público o privado en concordancia con las políticas y orientaciones de la Junta Directiva.

m) Gestionar y tramitar todo tipo de créditos de Tesorería.

n) Proponer a la junta Directiva las reformas que en su concepto demande la organización de la Empresa.

o) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

p) Delegar de manera transitoria, algunas de sus funciones, en funcionarios del nivel directivo, de conformidad con la ley.

q) Constituir apoderados que representen a las Empresas, judicial o extrajudicialmente y/o en toda clase de asuntos.

r) Representar a las Empresas en las sociedades o entidades en que sea parte o tenga interés.

LA CEJA

s) Asistir a los seminarios y capacitaciones que a su juicio considere necesario y productivos para mejorar la eficiencia, calidad, gestión, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa.

t) Autorizar los seminarios y capacitaciones de los servidores públicos de las empresas, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto de las mismas.

u) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

v) Presentar al Concejo Municipal, en los primeros diez (10) días de las sesiones del mes de agosto de cada año, un informe escrito sobre la gestión realizada en la vigencia inmediatamente anterior, junto con los respectivos estados financieros al corte respectivo.

w) Presentar los informes que sean solicitados por otros organismos de control.

x) Expedir las certificaciones a que haya lugar.

y) Las demás que se le asignen por la Junta Directiva, los Estatutos y las demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTOS DEL GERENTE GENERAL: Los actos que expida el Gerente General se denominarán Resoluciones.

PARÁGRAFO: Ante las faltas temporales del Gerente General, será el Alcalde Municipal quien defina su reemplazo durante el tiempo de su ausencia.

CAPITULO IV

RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CLASIFICACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El personal que presta sus servicios en las EE PP de La Ceja E.S.P., se clasifica en trabajadores oficiales y empleados oficiales de libre nombramiento y remoción. Su forma de vinculación y desvinculación, se regirá por las normas vigentes para cada caso en particular, en especial, aquellas que rigen para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

PARÁGRAFO: Son empleados de libre nombramiento y remoción los siguientes: El Gerente General, el Asesor de Control Interno, Los Directores, Los Jefes de Sección, el Ingeniero Electricista, el Contador y el Tesorero, quienes serán vinculados mediante Resolución Administrativa y se posesionarán en sus cargos mediante Acta.

LA CEJA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva y los servidores de la Empresa se sujetaran al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y PERDIDAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ESTADOS FINANCIEROS: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se cortaran las cuentas y se procederá a verificar el Inventario y el Balance General. Los Estados Financieros se elaborarán y se presentarán, de acuerdo a las normas y principios establecidos vigentes y contendrán por lo menos el detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y el informe del Gerente sobre la situación financiera de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio contable, deberán ser compatibles con los estados financieros sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y ellas se destinarán a la constitución de las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras, contingentes y aquellas destinadas al buen funcionamiento y operación de la Empresa, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. RESERVAS: La empresa constituirá las reservas legales necesarias que le permitan cubrir las posibles eventualidades generadas en el desarrollo de la operación y las establecidas en las normas legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PÉRDIDAS: En caso de que se generen pérdidas, éstas se cubrirán con las reservas constituidas especialmente para este propósito y en su defecto con la reserva legal. Si esta fuere insuficiente para enjugar las perdidas, se aplicaran a este fin los beneficios económicos de ejercicios anteriores.

CAPITULO VI

RÉGIMEN TARIFARIO Y DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS: El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia, económica, neutralidad, solidaridad, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. No existirá exoneración del pago de servicios públicos que presta la empresa a persona natural o jurídica alguna.

La determinación de las tarifas y la aplicación del régimen tarifario se hará con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley 142 de 1994, Ley 286 de 1996, y las demás normas que las reglamenten, sustituyan o adicionen, y los actos expedidos por la Comisión

de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS SUBSIDIOS: En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. La Empresa no podrá subsidiar otras Empresas de Servicios Públicos, ésta como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios definidos en su objeto social, podrá ejecutar y distribuir los subsidios que decreten en sus respectivos presupuestos, La Nación, el Departamento, el Municipio o las entidades descentralizadas y que efectivamente le transfieran para efecto de lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política y los artículo 99 y 100 de la ley 142 de 1994.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE: Por su naturaleza y funciones como entidad prestadora en el Municipio de La Ceja de los Servicios Públicos Domiciliarios definidos en su objeto social, se regirán por la leyes 142 de 1994, ley 286 de 1996, 689 de 2001 y resoluciones de la CRA y demás normas concordantes con su naturaleza, objetivos y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONTROL FISCAL: El control fiscal lo ejercerá la Contraloría Departamental de Antioquia, de manera posterior y selectiva, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

PARÁGRAFO: En lo que sea aplicable, la Empresa dará estricto cumplimiento a las previsiones de las Leyes 190 de 1995, 734 de 2002, Decreto 2150 de 1995, Leyes 610 de 2000, y 678 de 2001.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos y contratos que expidan o celebren las Empresas asi como las demás operaciones que deba realizar se sujetarán al régimen de derecho privado establecido en la ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y por las disposiciones que a nivel interno se adopten mediante acuerdos de junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. POSESIÓN. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente se posesionarán ante el Alcalde Municipal y los demás servidores públicos de las Empresas ante el Gerente.

LA CEJA

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. A lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la ley 142 de 1994 y las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a la partir de la fecha de su expedición y deroga todas las otras normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja Antioquia, a los cuatro días del mes de junio de dos mil cuatro (04-06-2004)

JORGE HUMBERTO BEDOYA BERNAL
Presidente Junta Directiva

HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS
Secretario Junta Directiva

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

LA CEJA NUESTRO COMPROMISO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NÚMERO 008
(La Ceja del Tambo, 30 de Septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 005 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 MANUAL INTERNO DE CONTRATACION DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 009 de 2004, y

CONSIDERANDO:

a. Que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 regula lo relativo a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como todas las actividades contractuales que en desarrollo de su objeto realicen las Empresas que presten tales servicios públicos.

b. Que Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., es una Empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, está constituida como Empresa Industrial y comercial del Estado del orden Municipal.

c. Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio del artículo 31 de la Ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por tanto se rigen por las reglas del derecho privado.

d. Que la sujeción a las normas del derecho privado en materia contractual, no exime a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de respetar y desarrollar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

e. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

f. Que en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 se estableció que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su*

actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

g. Que en la Resolución No. 03 de 8 de junio de 1995 expedida por la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se hace alusión a los procedimientos internos que las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben determinar, con el fin de asegurar la concurrencia de eventuales contratistas en igualdad de condiciones.

h. Que, según los estatutos de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., es facultad de la Junta Directiva, adoptar el Manual Interno de Contratación.

i. Que mediante Acuerdo 005 de 2018 se expidió el nuevo Manual Interno de Contratación de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P y se dictaron otras disposiciones, no obstante, es necesario realizar el ajuste y la actualización de su contenido, con el fin de mejorar las dinámicas contractuales de la Empresa.

j. Que el crecimiento urbanístico del Municipio de La Ceja, ha incrementado la demanda de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y a su vez ha obligado a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. a llevar a cabo la ejecución de los proyectos estratégicos requeridos para cumplir con la demanda exigida la cual asciende alrededor de mil (1000) suscriptores por año según estadísticas; Lo anterior, conlleva a su vez el incremento de más del cien por ciento (100%) del presupuesto de la Empresa en los últimos años.

k. Que con el fin de dar cumplimiento al Plan de Obras e Inversiones Regulado de la Empresa (POIR) en los proyectos estratégicos que desarrollará para atender éste incremento en la demanda de los usuarios; se hace necesario modificar las cuantías en las diferentes modalidades de contratación, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, ejecución, celeridad, selección objetiva y los demás contemplados en el Manual Interno de Contratación de la Empresa.

Que, en mérito de lo anterior, la Junta Directiva de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 11 del Acuerdo Nro. 005 del 26 de junio de 2018 Manual Interno de Contratación, así:

ARTÍCULO 11°. DE LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS. *De conformidad con las reglas de competencia para la delegación señaladas en la Ley 489 de 1998 y las reglas que sobre facultades señalan los estatutos, únicamente podrá celebrar contratos a nombre y en representación de las EMPRESAS*

PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P., el Gerente General, en calidad de representante legal de la misma, o sus delegados, en los términos expresos de la delegación previamente realizada para cada caso, y según el régimen de limitación en los montos de contratación.

El Gerente General podrá celebrar, sin autorización de la Junta Directiva, contratos hasta por el valor de siete mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (7.000 SMLMV). En los casos que se exceda ese valor, se deberá acudir previamente a la Junta Directiva para que decida sobre la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 19 en el numeral o) del Acuerdo Nro. 005 del 26 de junio de 2018 Manual Interno de Contratación, así:

ARTÍCULO 19°: CONTRATACIÓN DIRECTA: Se llevarán bajo esta modalidad los Contratos relacionados a continuación:

o) Todos los Procesos de cuantía menor o igual a los 150 SMLMV.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 21 del Acuerdo Nro. 005 del 26 de junio de 2018 Manual Interno de Contratación, así:

ARTÍCULO 21°: INVITACIÓN A OFERTAR: Se llevarán bajo esta modalidad los Contratos cuya cuantía sea inferior a 5.000 SMLMV y que no estén relacionados en el Artículo 19° del Acuerdo Nro. 005 del 26 de junio de 2018 Manual Interno de Contratación y en el artículo anterior del presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 23 del Acuerdo Nro. 005 del 26 de junio de 2018 Manual Interno de Contratación, así:

ARTÍCULO 23°: CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS: Se llevarán bajo esta modalidad los Contratos cuya cuantía sea igual o superior a 5.000 SMLMV.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de La Ceja Antioquia, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (30/09/2021).

NELSON CARMONA LOPERA
Presidente Junta Directiva

SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA
Secretario Junta Directiva

MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 028 (13 de febrero de 2024)	Código: F-PI-006 Versión: 00 Fecha: 18/10/2023 Página 1 de 2

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial el artículo 315 de la Constitución, numerales 3 y 7 y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 y Decretos reglamentarios y

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nómbrase al abogado ANDRÉS FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, en el cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de La Ceja, E.S.P, con naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, a partir del 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Ceja del Tambo, el día trece del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

MARIA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Jaramillo/Técnico Operativo		13 febrero de 2024
Revisó	Humberto de J. Gutiérrez Henao/Líder Talento Humano		13 febrero de 2024
Ajustó	Santiago Andrés Gutiérrez Ramírez /DDAGSA		13 febrero de 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			

La Ceja del Tambo

Administración Municipal

D.A.G.S.A.1020 ACTA NÚMERO 036

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL ABOGADO ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, COMO GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEJA, ANTIOQUIA. Catorce de febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha se hace presente en este Despacho el abogado ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, con el fin de tomar legal posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P., el cual fue nombrado, mediante decreto 028, del 13 de febrero de 2024. Seguidamente la suscrita Alcaldesa Municipal en presencia del Líder de Gestión del Talento Humano, le recibió el juramento de rigor, previa imposición del Art. 251 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4a. de 1913), por cuya gravedad juró y prometió solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes y llenar bien y fielmente según su leal saber y entender las funciones que el cargo le impone. Para la posesión presentó los requisitos establecidos por Ley. El posesionado manifiesta que no existe inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA ALCALDESA — MARIA ILBED SANTA SANTA

EL POSESIONADO — ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES

LÍDER DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO HUMBERTO DE J. GUTIÉRREZ HENAO

Elaboró y revisó: Humberto G.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de octubre de 2024, a las 17:17:00, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	811009329
Código de Verificación	8110093292410021717OO

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 24 de septiembre de 2024, a las 10:36:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	98544880
Código de Verificación	985448802409241036 50

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 255553224

PIB
17:15:27

Bogotá DC, 02 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P identificado(a) con NIT número 8110093290:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 254941702

PIB
10:35:03

Bogotá DC, 24 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98544880:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:36:43 AM horas del 24/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **98544880**

Apellidos y Nombres: **ALVAREZ GRAJALES ANDRES FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

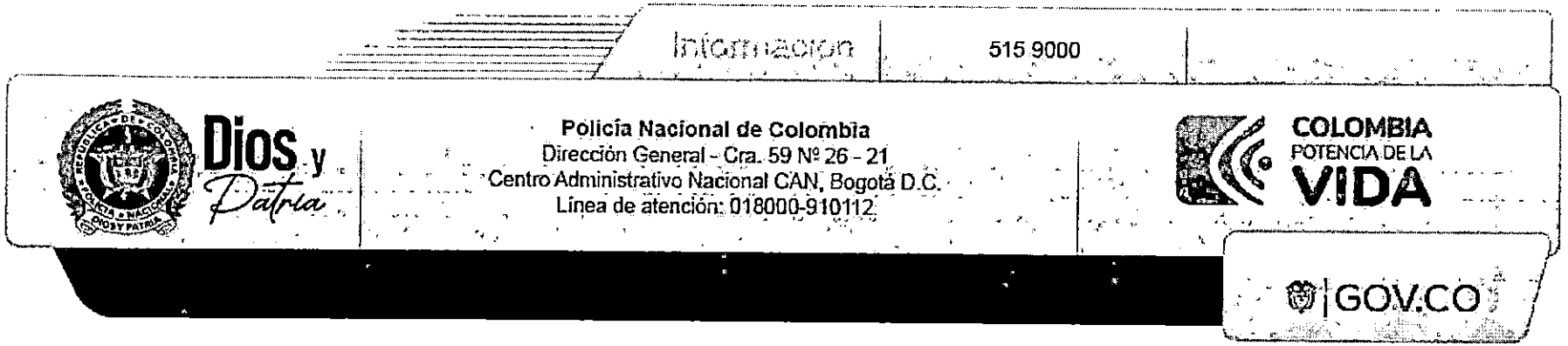
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/09/2024 03:02:56 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **98544880**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **102393809** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir


Información
515 9000
Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA
GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1022374490 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/09/2024 09:02 PM

Código Verificación: **UKCJAPG825**

Válida hasta: **23/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

CERTIFICACION DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD,

INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES.

EL GERENTE GENERAL DE
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

CERTIFICA QUE:

A la fecha de suscripción del presente certificado, no me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, para suscribir convenios o contratos; esto conforme con lo descrito en La Constitución Política de Colombia en su artículo 126, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 18; en el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009, en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 11y demás normas que lo adicionen modifiquen o aclaren.

Igualmente certifico que, en el evento de la ocurrencia de una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobrevinientes notificaré de inmediato a la Alcaldía del Municipio de La Ceja del Tambo para tomar las acciones que acorde con la normativa vigente haya lugar.

La presente certificación se expide en el municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, el día veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (24/09/2024).

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Gerente General
Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

Proyectó: Hilda Selene Suarez Valencia - Contratista Dirección Administrativa
Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Álvarez Grajales – Gerente General

La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

CERTIFICACIÓN – APORTES PARAFISCALES

SALUD – PENSIÓN – ARL – CAJA DE COMPENSACIÓN

La Ceja del Tambo, 30 de Septiembre de 2024.

Yo, ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, Gerente General de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P con NIT 811.009.329-0 y para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 de la Ley No. 789 del 27 de diciembre de 2002.

CERTIFICO QUE:

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. con NIT 811.009.329-0, ha cumplido con todas las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Protección Social (salud, pensión, ARL) de conformidad al artículo 18 y 204 de la Ley 100 de 1993 y de más normas que lo modifican y reglamentan, así mismo con los aportes parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación) de conformidad con las normas vigentes durante los últimos seis meses.

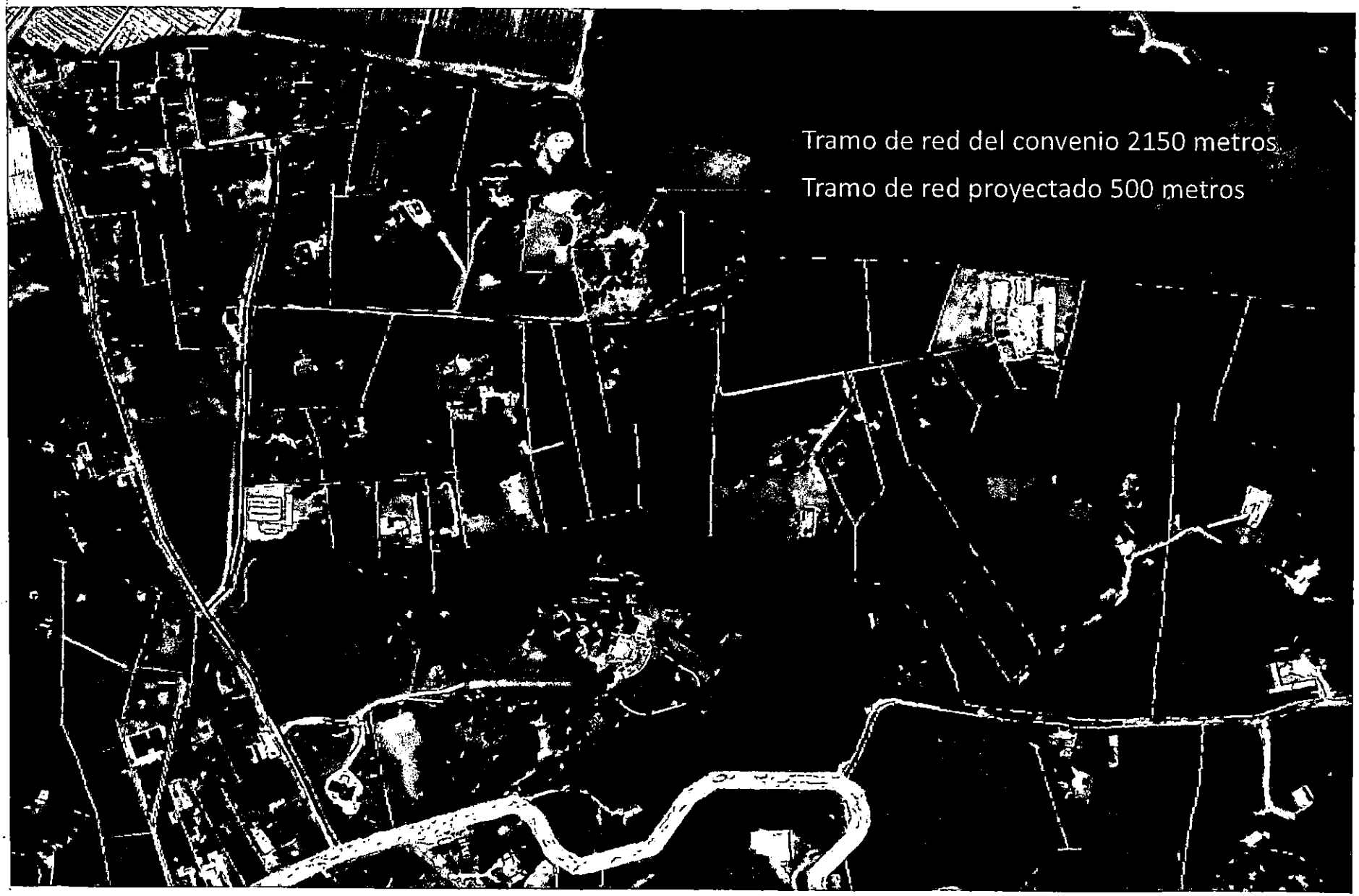
Igualmente certifico que los anteriores aportes se encuentran a paz y salvo y corresponden a cotizaciones de todos los empleados que se encuentran con contrato laboral vigente.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES
Representante Legal.
C.C. 98.544.880

Elaboró: Karen Rivera – Tesorera General
Revisó: Diana Patricia Loaiza Galvis- Jefe de Oficina Contable y Pptal.


Tramo de red del convenio 2150 metros
Tramo de red proyectado 500 metros